



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1829

Palmira, Valle del Cauca, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2023-00105-00 |
| Demandante: | María Patricia Jaramillo Vallejo |
| Apoderada: | Blanca Isabel Muñoz López |
| Correo Electrónico: | blancaisabelmunozlopez@gmail.com |
| Demandado: | Herederos ciertos del señor Arlex Alberto Estupiñán Valencia |

I. Asunto

La apoderada de la parte actora solicitó corregir el auto 1359 de fecha 08 de junio de 2023, que dispuso adicionar el mandamiento ejecutivo de pago – *auto 935 del 09 de mayo de 2023*-, toda vez en que en el numeral primero por error se consignó el nombre del ejecutado como Jefferson Estupiñán Morales, siendo el correcto Jefferson Estupiñán Gómez, razón por la cual, en estricta aplicación del artículo 285 y siguientes del CGP, se procederá a su corrección.

Por lo expuesto se resuelve,:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **1.-** del auto interlocutorio N° 935 del 09 de mayo de 2023, que dispuso librar orden compulsiva de pago en contra de los ejecutados, **únicamente** en lo que respecta al segundo apellido de uno de los demandados, el cual quedará así:

"1.-LIBRAR: (...)

Jefferson Estupiñán Gómez

(...)

SEGUNDO: CORREGIR el numeral **1.-** del auto interlocutorio No. 1359 del 08 de junio de 2023, por el cual se dispuso adicionar el anterior, únicamente en lo que respecta al segundo apellido del ejecutado, el cual quedará así:

"1.-LIBRAR: (...)

Jefferson Estupiñán Gómez

(...)

TERCERO: Los demás puntos de las providencias referidas, quedan incólumes.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la presente providencia debe ser notificada de manera paralela con el auto N° 935 del 09 de mayo de 2023 y el auto 1359 del 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0938c6bba7767da851f1027534213028307bee7b1e7f6e4118973f42c4d71664**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1827

Palmira, Valle del Cauca, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2023-00034-00 |
| Demandante: | Servialquileres JCA S.A.S. |
| Apoderada judicial: | Claudia Marcela Díaz Toloza |
| Correo electrónico: | abogadaclaudiadiaz@gmail.com |
| Demandado: | Obras & Construcción Ingeniería S.A.S. |

I. Asunto:

Atendiendo la providencia informada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, comunicando que si surte el embargo de remanentes decretado en la presente ejecución con destino al proceso identificado con radicación 765204003006-2022-00355-00 que se adelanta en esa judicatura, el despacho agregará a los autos la aceptación y la pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Aunado a lo anterior, esta judicatura advierte que existe un defecto en el radicado enunciado en el auto de fecha 1285 de fecha 07 de junio de 2023, comunicado por el juzgado 6º. Civil Municipal, en el entendido que el número de partida correcta que pertenece al proceso que cursa en este despacho y por el cual si surtió efectos la medida comunicada es 76-520-40-03-002-2023-00034-00, en donde el demandante es Servialquileres JCA S.A.S., contra Obras & Construcciones Ingeniería S.A.S. y no, 76-520- 40-03-003-2023-00089-00. En consecuencia, se le pedirá al mencionado despacho, aclarar el particular.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: AGREGAR al plenario la providencia comunicada por el Juzgado 6º Civil Municipal de Palmira, por la cual informa que si surte efectos la medida de remanentes decretada con destino a proceso identificado con rad. 765204003006-2022-00355-00 que se adelanta en esa oficina judicial. PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante lo informado, a través del siguiente link [022J06CmPalAceptaRemanentes.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR de manera respetuosa al Juzgado 6º Civil Municipal de Palmira a fin de que aclare el número de radicación impuesto en la providencia, como quiera que el correcto es 76-520-40-03-002-2023-00034-0, y no, 76-520- 40-03-003-2023-00089-00, en consideración a lo dicho en la parte motiva del auto. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38efafd36dfe8e1443c96ef42fa8d261bec06b8083996d57a6422afd66740f7c**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 03 de agosto de 2023. Al demandado Paul Fernando Cárdenas Quiñones, se le envió notificación personal a través del correo electrónico paulcardenas14@hotmail.com; con constancia de entrega del 18 de noviembre de 2022 (día hábil).

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022. INICIA 21 de noviembre de 2022 - Vence 22 de noviembre de 2022 (19 y 20 de noviembre días inhábiles) - **SE TIENE POR NOTIFICADO EL 23 de noviembre de 2023.**

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 24 de noviembre de 2022 VENCE el 07 de diciembre del 2022. El demandado no contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1826

Palmira, Valle del Cauca, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2022-00447-00 |
| Demandante: | Banco Comercial AV Villas S.A. |
| Apoderado Judicial: | Blanca Adelaida Izaguirre Murillo |
| Correo electrónico: | blank.izaguirre.murillo@gmail.com |
| Demandado: | Paul Fernando Cárdenas Quiñones |

Como quiera que la parte actora cumplió con lo ordenado por medio de auto 1219 de fecha 31 de mayo de 2023. En consecuencia, teniéndose por surtida la diligencia de notificación personal del demandado de acuerdo con lo establecido en el 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que el extremo ejecutado haya excepcionado la obligación imputada dentro del término dispuesto para los efectos, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de PAUL FERNANDO CARDENAS QUIÑONES para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 2288 del 3 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be67ccbaed0444421bd3a8ea466fd7187edcb7bd21b590793f0a4494ead2757e**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 03 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1828

Palmira, Valle del Cauca, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2022-00056-00 |
| Demandante: | Bancolombia S.A. |
| Endosatario al cobro: | Claudia Esther Santamaría Guerrero |
| Correo electrónico: | cesantamariag@gmail.com |
| Demandados: | Carlos Andrés Quintero Solarte y Claudia Inés Zapata García |

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho de fecha 17 de enero de 2023, informando la fecha hasta la cual quedaron al día los ejecutados respecto de la obligación que se ejecuta. Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso visible a folio 26 del expediente digital, allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago de las CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que, en este caso, no existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA INES ZAPATA GARCIA y CARLOS ANDRES QUINTERO SOLARTE por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente y el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de septiembre de 2022.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd837a34ed4a11e4f9d81388edf61390bf8e1e3da8b17dcd5458e5a41ff1e7be**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1825

Palmira, Valle del Cauca, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | Declaración de pertenencia |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2021-00172-00 |
| Demandante: | María Doris Botina Lozano |
| Apoderada judicial: | Carmen Luisa Rojas Díaz |
| Correo Electrónico: | clrd13@gmail.com |
| Demandados: | Miguel Jerónimo Restrepo y demás personas inciertas e indeterminadas |

I. Asunto

En atención a la manifestación allegada por el abogado JAIRO FREDY HOYOS DELGADO, designado como curador ad-litem en el presente trámite, de Miguel Jerónimo Restrepo y demás personas inciertas e indeterminadas, informando que no es posible atender la misma, en razón a que ha sido sancionado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Que, conforme a lo anterior, el despacho procedió a efectuar las consultas en el aplicativo SIRNA, a través del cual, una vez ingresados los datos personales del profesional del derecho, arroja que el estado de su documento profesional es no vigente, por lo que se encuentra verificado lo expresado por el abogado.

Bajo el anterior contexto, la judicatura estima, que en aras de continuar con el trámite del proceso se relevará del cargo de Curador ad-Litem de los mencionados, al doctor Jairo Fredy Hoyos Delgado, y procederá a designar en el cargo a un nuevo auxiliar de justicia habilitado para los fines.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. - RELEVAR del cargo de curador ad litem al abogado JAIRO FREDY HOYOS DELGADO, por lo expuesto en la parte motivo del auto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G del P. en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como CURADOR AD-LITEM de Miguel Jerónimo Restrepo y demás personas inciertas e indeterminadas a la Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, identificada con c.c. 1.113.650.931 y T.P. 279.951, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para lo cual se le comunicara su designación al correo electrónico cangelvillanueva@gmail.com , teléfonos 3167444803 – 405 59 91.

Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del C. G. del P. ADVIRTIENDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd49565cc2eca4a0fcdc360916650be2593b5495b520b977caca90ce5e6b0bf**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 03 de agosto de 2023. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1824

Palmira, Valle del Cauca, tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | Aprehensión y Entrega de Vehículo |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2021-00200-00 |
| Demandante: | RCI Colombia Compañía de Financiamiento |
| Apoderada judicial: | Carolina Abello Otálora |
| Correo electrónico: | notificacionesjudiciales@aecsa.co |
| Demandado: | Miguel Ángel López Betancur |

I. Asunto

En atención a las copiosas solicitudes allegadas al plenario, por parte del extremo demandante, tendiente a que se atienda de manera positiva la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo en cuestión, y lo accesorio, que de la orden se desprenda, esta judicatura debe recordar a la parte solicitante, que por auto 1273 visible a folio 61 del expediente digital, se dispuso negar la solicitud que hoy nos ocupa, y requerir nuevamente a la Fiscalía 01 Seccional Patrimonio Económico de Popayán -C, con el objetivo de que informara las resultas de la investigación identificada bajo noticia criminal No. 190016000602202202276, y la que guarda relación con el vehículo objeto de la solicitud.

Cabe señalar, que el mencionado requerimiento (2da vez) fue notificado al ente acusador en fecha 01 de agosto de 2023, con copia al correo que para efectos de notificaciones ha proporcionado la parte demandante. Es por lo anterior, que resulta necesario para el despacho que la memorialista, no desconozca el mencionado requerimiento a esa autoridad judicial, a fin de que, esta judicatura cuente con los elementos y la certeza suficiente para desde la legalidad, proceder con lo aquí petitionado. En consecuencia, el juzgado dispone:

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: ESTARSE la abogada solicitante a lo resuelto por medio de auto 1273 de fecha 01 de junio de 2023, conforme a lo considerado en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c235297a9cbf8e14e6adf12b40f3b6299beafb022aa1387e08c2db9d7f98c2fe**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 03 de agosto de 2023. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1823

Palmira, Valle del Cauca, tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2020-00323-00 |
| Demandante: | Aecsa S.A. |
| Demandado: | Warny Tello Pérez |
| Correo electrónico | warytelloperes@gmail.com |

I. Asunto

En atención a la reiterada solicitud del ejecutado, y que, en su momento, que ya fue resuelta de manera negativa por auto que antecede, tendiente a se emitan los oficios de desembargo dentro de las presentes diligencias; se tiene que en esta oportunidad, tampoco es procedente el pedimento, por cuanto no obra en el expediente providencia que ponga fin al proceso, por algunas de las causales dispuestas en el estatuto procedimental, ni orden encaminada a levantar las medidas cautelares decretadas y prácticas.

Es por lo anterior, que el memorialista deberá atemperarse a lo resuelto por medio de auto No. 348 de fecha 14 de febrero de 2023, notificado por medio de nuestros estados electrónicos en fecha 15 de febrero del año que avanza.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

UNICO: ESTARSE el memorialista a lo resuelto por medio de auto 348 de fecha 14 de febrero de 2023, conforme a lo considerado en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b26530808ea4c4fbc77ac28cb6b4fa523e67a3f72ff02fbb7c66cff9bcac33**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1821

Palmira, Valle del Cauca, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

| |
|--|
| Proceso: Ejecutivo Prendario Radicado: 76-520-40-03-002-2014-00435-00 Demandante: Banco Davivienda S.A., hoy A&S Soluciones Estratégicas S.A Apoderado Judicial: Héctor Ceballos Vivas Correo Electrónico: hceballos@cobranzasbeta.com.co Demandado: Marly Yurany Maveso Floriano |
|--|

Que, mediante solicitud allegada a esta judicatura por medio del correo institucional del despacho, la abogada de la parte actora, solicita se requiera a la Policía Nacional Sijin, a fin de que informe al despacho el parqueadero donde fue dejado en custodia el vehículo identificado con placas PLR831, afecto a la presente ejecución, inmovilizado desde el 18 de octubre de 2018.

En consecuencia, una vez verificado el plenario, la judicatura advierte que a folio 05 y 06 del plenario la Policía Nacional, por medio de su patrullera Diana Marcela Martínez Pachón, integrante de la Seccional de Tránsito y Transporte DECAQ, que el vehículo queda bajo custodia del parqueadero de razón social "PARKING COLOMBIA".

Conforme a lo anterior, no se accede a lo requerido por la memorialista y en su lugar se pondrá en conocimiento los documentos consignados a folios 05 y 06 del expediente digital, donde reposa la información de su interés.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte actora tendiente a requerir a la Policía Nacional – Sijin, conforme a lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada de la parte demandante, los escritos visibles a folio 05 y 06 del expediente digital y que se

comparten a continuación: [05PoliciaDejaDisposicionVehiculo.pdf](#) y [06InventarioVehiculo.pdf](#) fecha de vencimiento de los links es 11 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2023**

El secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933ff1ceec4aa7e03c3c8fdce1195f490f1e658db5ceaa4206d5c946be5ea9fe**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 03 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 1812

Palmira, Valle del Cauca, 03 de agosto de 2023

| | |
|-----------------------------|---|
| Proceso: | Despacho Comisorio No. 016 |
| Radicado Nuestro: | 76-520-40-03-002-2023-00291-00 |
| Radicado Juzgado Comitente: | 08001315300720220002500 |
| Comitente: | JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA |
| Demandante: | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| Demandado: | SOCIEDAD COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA PLASTIGIRALDO S.A.S. JORGE ALVEIRO GIRALDO GIRALDO |

I. Asunto

Revisada la comisión allegada, resulta confuso para este juzgado cuantos inmuebles, que matriculas inmobiliarias son y que número de lote son los que han de ser objeto de secuestro, por lo que antes de auxiliar, será requerido el despacho comitente para que en el término de cinco(05) días proceda a aclarar lo antes mencionado y allegue los respectivos certificados de tradición,.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que en el término de cinco (05), contados a partir de su notificación de esta providencia, proceda a aclarar los datos solicitados en la parte motiva de esta providencia y allegue los respectivos certificados de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af70b9fa3c8fbe3d07f25e6570888f5c01f72ea10885e78970b26a3b8ce4c0a**

Documento generado en 03/08/2023 05:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 03 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda allegada por reparto, sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1811

Palmira, Valle del Cauca, 03 de agosto de 2023.

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | Verbal-Restitución de Inmueble |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2023-00290-00 |
| Demandante: | MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE |
| Correo electrónico: | secretariaguerreroabogado@gmail.com |

I. Asunto:

Revisada la demanda se observan falencias que la hacen inadmisibile, a saber:

1. Cúmplase con lo señalado en el inciso 3o del numeral 6o de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."; requisito que no se encuentra acreditado en el plenario. Lo anterior, en razón a que indicó solicitar medidas cautelares, pero no lo hizo.
2. Tendrá que esclarecer la dirección en la que se encuentra ubicado el inmueble objeto de restitución, toda vez que en la demanda se dice que está en la calle 69 # 66-06 **del centro de Palmira**, sin embargo, esa nomenclatura no coincide con la periferia que refiere. lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial conforme lo dispone el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016.
3. Deberá fijar correctamente la competencia atendiendo lo dispuesto por el artículo 28-7 del CGP

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO¹ con TP No 82.597.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 de agosto de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de9cafba82a3a49a3f20d16eb84bc9696668fb5ff915e34f9e9f07a36c7637d**

Documento generado en 03/08/2023 05:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 03 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1810

Palmira, Valle del Cauca, 03 de agosto de 2023

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo -Mínima |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2023-00289-00 |
| Demandante: | DAVID LIBREROS VILLEGAS |
| Apoderado Judicial: | DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA |
| Correo electrónico: | zapatadj@gmail.com |

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan las siguientes falencias que la hacen inadmisibile, a saber:

1. Teniendo en cuenta que para el otorgamiento del poder hizo acopio de lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2023, el poder debe ser conferido a través de mensaje de datos y no como fue presentado, un escrito escaneado que no permite ni siquiera inferir la voluntad de conferirlo o no por parte del mandante, en todo caso, el mandato tendrá que cumplir con lo ordenado por la norma antes citada o por el artículo 74 del CGP.
2. El poder allegado fue conferido para demandar a JASLEHIDY TAMAYO GARCIA y MARIA CELMIRA HERNANDEZ DE GARCIA, sin embargo, la demanda está dirigida únicamente en contra de la última, por lo tanto deberá modificar el poder o la demanda y en caso que deba incluir la otra demandada tendrá que informar todos su datos de identificación y notificación.
3. Deberá fijar la competencia tal como lo ordena el artículo 28 del C.G.P, escogiendo entre el lugar del cumplimiento de la obligación **o** el domicilio del demandado, **no pueden ser ambas**.

La competencia territorial ésta sujeta a los presupuestos señalados en el artículo 28 del C.G.P., de tal forma que para determinar el juez de conocimiento del presente asunto, la parte actora deberá ceñirse a lo señalado en el numeral 1 o 3 de la norma ya citada, es decir, deberá precisar si la competencia territorial del presente asunto la determinará de conformidad con el artículo 28 numeral 1 C.G.P, esto es, el domicilio del demandado; o en concordancia con el artículo 28 numeral 3 del C.G.P, es decir, el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, en cualquiera de los dos casos, la parte actora deberá mencionar con precisión **la dirección o nomenclatura y barrio**, lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial conforme lo dispone el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016.

4. No se indicó la dirección física en la que recibirá notificaciones el demandante.
Artículo 82-10 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 de agosto de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8969c0be5f919a9f39910bceef8fa273afc58753d8cfc41f2f8310a2f63d117**

Documento generado en 03/08/2023 05:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 03 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1809

Palmira, Valle del Cauca, 03 de agosto de 2023

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo-Menor |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2023-00281-00 |
| Demandante: | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A |
| Apoderado Judicial: | HERRÁN & MARTÍNEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S NIT 900.310.554-3 |
| Correo electrónico: | herranymartinezabogados@gmail.com |

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan la siguiente falencia que la hacen inadmisibles, a saber:

- El poder allegado debe cumplir con lo establecido en el artículo. 74 del C.G.P "el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario" o el artículo 5º de la ley 2213 que no requiere presentación personal o reconocimiento, no obstante, tratándose de personas jurídicas, el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, que para el caso en concreto es notifica.co@bbva.com

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4592038f5bc144fe25325ba37de6bf403f65ad1ca3e6ad210a612e59b728e0f**

Documento generado en 03/08/2023 05:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 03 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1806

Palmira, Valle del Cauca, 03 de agosto de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA
RADICADO: 76-520-40-03-002-2023-00265-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
APODERADA: ANGÉLICA MAZO CASTAÑO
CORREO ELECTRÓNICO: angelica.m@reincar.com.co

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 1727 del 25 de julio de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c341432fc095792544becb76faf3fd4f97b4e07991c3e54be2282388ad87c82**

Documento generado en 03/08/2023 05:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 03 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1805

Palmira, Valle del Cauca, 03 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria-Menor
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00252-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Apoderado Judicial: HEBER SEGURA SAENZ
Correo electrónico: abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
segura1101@hotmail.com

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 1719 del 25 de julio de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 de agosto de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6799a6ab96bd6f7776753ba446fd1f5aa086a292a85f201d8e1c40d237524a1f**

Documento generado en 03/08/2023 05:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 03 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1801

Palmira, Valle del Cauca, 03 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00007-00
Demandante: John William Díaz García
Demandado: Abelardo Bustos Dueñas

I. Asunto

Mediante auto N° 1002 del 11 de mayo de 2023 fue requerido el demandante JHON WILLIAM DIAZ para que informara si el demandado ABELARDO BUSTOS DUEÑAS había dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, pero a la fecha no ha atendido el requerimiento, razón por la que se le requerirá una vez más, siendo esta la última, para que manifieste lo antes mencionado, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito del artículo 317-1 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948d8015fd948f64e4baaa6b199bf7f721a4de11d424c93665c1a381bfe49ed4**

Documento generado en 03/08/2023 05:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 03 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1803

Palmira, Valle del Cauca, 03 de agosto de 2023.

| |
|---|
| PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 76-520-40-03-002-2016-00170-00 DEMANDANTE: FINESA S. A. APODERADO JUDICIAL: DANNY JARAMILLO RAMOS DEMANDADA: BETTY JULIANA MILLAN VILLA |
|---|

I. Asunto

Como quiera que el término legal otorgado a la parte actora en proveído 625 del 22 de marzo de 2023 (archivo digital 07), transcurrió sin que se adelantaran las gestiones para consumir las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias a favor de la demandada y la retención del vehículo de placa DEO-923 obrantes en los oficios N° 1413 y 1310.

En ese sentido, es imperioso traer a colación el contenido del numeral 1 del artículo 317 del CGP, el cual reza: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"* (Negrilla fuera de texto).

La Corte constitucional ha manifestado que el desistimiento tácito: *"(...) es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal –de la cual dependa la continuación del proceso– y no la cumple en un determinado lapso. (...) y es por ello que el juez tiene la facultad de disponer la terminación del proceso o de la actuación."*¹.

Expuesto lo anterior, ante la falta de diligencia de la parte demandante y en aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP las medidas aludidas serán levantadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias a favor de la demandada BETTY JULIANA MILLAN VILLA y el embargo y retención del vehículo de placa DEO-923 de propiedad de la citada señora, conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

¹ Sentencia C-1186 de 2008 MP. Manuel José Cepeda Espinosa

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares antes mencionadas, líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 de agosto de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04cfb0c1a472b000f98e7b38b0462af66a7fd33983ba6873abc1f0f21efe9ad**

Documento generado en 03/08/2023 05:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 03 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1802

Palmira, Valle del Cauca, 03 de agosto de 2023.

Proceso: Sucesión Intestada-Partición adicional
Radicado: 76-520-40-03-002-2012-00516-00
Demandante: Phanor A. Lozano Cruz
Causante: Ana Silvia Cruz

I. Asunto

En virtud a que venció el traslado de los inventarios y avalúos presentados por el demandante y no fue presentada ninguna objeción, lo procedente es emitir su aprobación.

Teniendo en cuenta que el demandante ostenta también la calidad de abogado, se le designará como partidador y concederá cinco (05) día para que acepte, de lo contrario, el partidador será designado de una terna de auxiliares de la justicia.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APROBAR el inventario y avalúo presentado por el demandante así:

- ACTIVO: PARTIDA ÚNICA: el 100% de un bien inmueble, identificado con FMI 378-82479, ubicado en la Carrera 35 # 37 A-17/27, que adquirió mediante escritura pública No. 2.584 del 29 de noviembre de 1993, suscrita ante la Notaria Segunda del Circulo de Palmira (Valle), de linderos y demás características obrantes en el documento antes mencionado. AVALÚO: \$156.364.500.

-Total Activo \$156.364.500

- PASIVOS: No se denunció ningún pasivo.

Total, Pasivo: \$0

SEGUNDO: DECLARAR la partición adicional de los bienes relictos de la causante Ana Silvia Cruz, en estado de partición.

TERCERO: DESINGAR al señor Phanor A. Lozano Cruz como partidor en esta sucesión.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (05) días al señor Phanor A. Lozano Cruz, para que manifieste si acepta o no la designación de partidor.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 de agosto de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3325615305c832e47645ae790ac626667e219e564380339d2d32781db3a8ff04**

Documento generado en 03/08/2023 05:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>